

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 334).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Siendo de imprescindible necesidad el proceder con toda urgencia por este Gobierno civil a la confección del libro de Ayuntamientos, y teniendo en cuenta que en él han de constar los datos que se expresan, con la mayor claridad y limpieza, por el correo de este día se remite a las respectivas Alcaldías de los Ayuntamientos de la provincia, estado por duplicado para su confección, los que, tan pronto reciban los señores Alcaldes, darán orden a sus Secretarios para que sean consignados cuantos datos en los mismos constan, esperando lo verifiquen con gran esmero y claridad, a fin de que éstos, que han de servir de base para la buena marcha de los referidos Ayuntamientos, se puedan en todo momento leer por todo aquel que lo necesite.

Del celo demostrado por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, es pero que el servicio que se les ordena lo realicen con la mayor urgencia, puesto que dicho libro es preciso se halle completo antes de finalizar el presente año.

• Burgos 28 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Por la presente circular se encarga a los Sres. Presidentes de las Juntas de Informaciones agrícolas de esta provincia, remitan a la mayor brevedad a la Sección Agronómica de Burgos (San Carlos, número 1, 2.º, Centro), las producciones medias de los cultivos correspondientes al último resumen de declaraciones que han enviado; asimismo la equivalencia, en medidas métricas, de el obrero, aranzada de viñedo, y en su defecto, el marco a que están puestas las cepas.

Burgos 28 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Diputación Provincial

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Comisión provincial permanente, en su sesión ordinaria del día 19 de noviembre próximo pasado, y transcurrido el período de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, he acordado señalar el día 21 del ac-

tual, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, del año económico actual, de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en su sección Roa al límite de la provincia por Villafruela, para la que regirá el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la regla primera de dicho pliego de condiciones, el plazo para la presentación de proposiciones terminará a las trece del día anterior al señalado para la subasta.

Burgos 1.º de diciembre de 1928.
—El Presidente, José de la Torre.

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año 1928, de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en su sección Roa al límite de la provincia por Villafruela.

1.ª La subasta se verificará en el Salón de Actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultati-

vas que ha de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 61.582'50 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, la cantidad de 3.079'15 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante en la General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajusté a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en su sección Roa al límite de la provincia por Villafruela, durante el ejercicio económico de 1928». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que, para para su garantía, juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto

a los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (3'60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro-registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración de pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está con-

forme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la flana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación defi-

nitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la cantidad de 6.158'25 pesetas, equivalente al 10 por 100 del presupuesto de contrata.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan detritus o tierras y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan solo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios será de seis meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva del remate, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para facilitar la medición será facilitado

al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código del Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en su libro tercero—De los Accidentes del Trabajo—impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo que dispone el artículo 25 de dicho Cuerpo legal, en el que preceptúa:

Primero. La obligación del rematante de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras o servicios.

Segundo. La declaración de que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Tercero. El procedimiento de avenencia o de conciliación, al que, con trámite previo a toda reclamación, podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos por Santa María del Campo, en su Sección Roa al límite de la provincia por Villafruela, durante el año 1928, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la misma, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó sacar a subasta la contratación de los artículos

que constituyen el racionado con destino a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el año 1929.

Lo que se anuncia al público en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Burgos 30 de noviembre de 1928. —El Presidente, José de la Torre. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 162 de 1928, autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Policarpo Cantón Calle, de 67 años de edad, sacerdote, hijo de D. Hilario y de D.ª Vicenta, natural de San Millán de San Zadornil y vecino de Burgos, donde falleció el día 15 de marzo del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de dicho señor y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que han promovido estos autos y reclaman dicha herencia D. Nazario y D. Hipólito Cantón Calle, como hermanos de doble vínculo del causante, y D. Jorge, D.ª Petra y D. Vitores Herrán Calle, como hermanos de madre de referido finado.

Dado en Burgos a 23 de noviembre de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Diez.

Requisitoria.

D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en el Tercio y Juez instructor del expediente que se instruye para acreditar el derecho a ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos del legionario Constantino Villamón López,

Por el presente, cito, llamo y

emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, comparezca o se dirija a este Juzgado, sito en el Cuartel del Rey, de Ceuta, manifestando las señas de su actual domicilio o residencia, así como también las de sus padres; a la vez, cito, llamo y emplazo a las personas que conozcan las señas del domicilio del citado Constantino Villamón López, o las de sus padres, para que en el mismo término las manifiesten a este Juzgado.

Dado en Ceuta a 14 de noviembre de 1928. —El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Miranda de Ebro 24 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

San Juan del Monte 22 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este

distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Quintanadueñas 25 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Manuel Pardo

Alcaldía de Escalada.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Escalada 26 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Gabriel Diez.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

De conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 14 de septiembre y 3 de diciembre de 1927, y a instancia de la Alcaldía de Frias, se ha dispuesto que la feria anual que venia celebrándose en la villa de Quintana Martín-Galindez, capitalidad de este Valle, durante los días 28 y 29 del mes actual, tenga lugar en el corriente año, el día 8 de diciembre próximo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, a fin de que cuantos deseen concurrir a la expresada feria, soliciten de esta Alcaldía, con veinticuatro horas de antelación a la misma, se les reserve puesto, el cual será gratuito.

Valle de Tobalina 20 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Germán Martínez.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Se saca a pública subasta la Seleccionadora que posee el pósito de Quintanaortuño, con sujeción a las condiciones del pliego que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Secretaría del Patronato provincial.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial, ante la Comisión permanente, el día 10 de diciembre próximo, o en su defecto el día 15 del mismo mes, a las diez y media y once de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas, debiendo consignar previamente el 5 por 100 del tipo de cada subasta como depósito provisional.

Quintanaortuño 25 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Fermín Villanueva.

Alcaldía de Hontangas.

Formados los repartimientos sobre la riqueza rústica y riego de las vegas para cubrir gastos municipales en el actual presupuesto, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán ser examinados y promover las reclamaciones que crean procedentes.

Hontangas 25 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Julián Ayuso.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Propuesto por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la transferencia de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio en vigor de 1928, de los capítulos 7.º, 10, 11, 12 y 17, artículos 1.º, 2.º, 11, 15, 6.º, 8.º, 12, 15, 1, 2, 3 y 1, respectivamente, a cubrir el déficit creado del capítulo 6.º, artículo 1.º del mismo, respectivamente, al objeto de atender al pago de dicha obligación, legítima de este municipio y de urgente necesidad a realizar.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes del distrito, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barbadillo del Pez 26 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Timoteo Peraita.

Alcaldía de Neila.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas por titular, 125 por la Inspección de Sanidad local y 4.625

por todas las iguales de los vecinos de la villa, pagadas también éstas por el Ayuntamiento en trimestres vencidos.

El agraciado, mientras desempeñe ambos cargos de titular e iguales, disfrutará de casa gratis en el centro de la población y ésta tiene botica y luz eléctrica.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, perteneciendo al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 20 del próximo diciembre, pues pasada dicha fecha se proveerá en propiedad.

Neila 26 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Sainz.

ANUNCIOS PARTICULARES

En los días 9 y 16 del actual se arrienda la casa-taberna del pueblo de Villamiel de la Sierra. Informes y pliego de condiciones en casa del señor Alcalde.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre.

Número 248.....

Núm. 249. Ministerio de Fomento. Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la forma de tributar el impuesto o tasa de rodaje los propietarios de carros agrícolas.

—Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de octubre de 1928.

Núm. 250.....

Núm. 251.....

Núm. 252. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que todos los vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año de 1927.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad nacional que desempeñan cargos de Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad de puertos y fronteras y Subdelegados de Medicina, no podrán desempeñar cargos en las Compañías de Ferrocarriles y Tranvías.

Núm. 253. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo

se recuerde a los Médicos de los Establecimientos públicos de Beneficencia la necesidad de observar los artículos que se mencionan del Código del Trabajo.

Núm. 254.....

Núm. 255.....

Núm. 256. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley organizando en la forma que se indica los Departamentos ministeriales.

Núm. 257. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden aprobando las instrucciones que se insertan para elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria.

Núm. 258. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto creando la Cámara Oficial Hostelera de España.

Núm. 259. Ministerio de Justicia y Culto. Real orden creando un Juzgado Municipal en el pueblo de Santibáñez de Esgueva, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.

260. Ministerio de Justicia y Culto. Real orden resolviendo el expediente incoado sobre supresión del Juzgado municipal de Junta de Puentedey.

Núm. 261. Ministerio de Justicia y Culto. Real orden disponiendo la supresión de los Juzgados municipales de Nidáguila y Terradillos de Sedano y la incorporación de su territorio al de Masa.

Núm. 262. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden dictando las reglas que se indican relativas a la fabricación y venta de lejías.

Núm. 263. Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre exacciones municipales, atendiendo a algunos acuerdos del Congreso municipalista de Zaragoza.

Núm. 264. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes en la actualidad o que puedan vacar en lo sucesivo, se proveerán por los turnos sucesivos en la forma que se expresa.

Núm. 265. Ministerio de la Gobernación. Real decreto reorganizando el Cuerpo de Farmacéuticos titulares y el suministro de medicamentos a las familias menesterosas en la Beneficencia municipal.

Núm. 266. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo la forma en que deben quedar constituidas las Juntas administrativas

de los Institutos provinciales de Higiene en régimen de mancomunidad municipal.

Núm. 267. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la ampliación del Real decreto de 30 de marzo de 1926 que aprobó la agrupación de los Ayuntamientos de Mansilla, La Nuez de abajo, Zumel y Lodoso para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma a idénticos fines el Ayuntamiento de Las Reboledas, todos pertenecientes a esta provincia.

—Idem. Real orden dictando las reglas que se indican sobre los concursos para provisión de las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Núm. 268. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden declarando con carácter general que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos debe tarifarse por las Compañías de electricidad como de consumo industrial.

—Ministerio de Economía Nacional. Real orden disponiendo que la Real orden de 31 de octubre de 1928 sobre fabricación y venta de lejías entre en vigor en 1.º de abril de 1929.

Núm. 269. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto aprobando el Reglamento relativo a los servicios del Catastro.

Núm. 270. Presidencia del Consejo de Ministros. Reglamento relativo a los servicios del Catastro. (Continuación).

Núm. 271. Presidencia del Consejo de Ministros. Reglamento relativo a los servicios del Catastro. (Continuación).

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria como Autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejercen su cargo.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Real orden disponiendo que las elecciones de Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir el Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua se verifiquen el día 9 de diciembre del presente año.

Núm. 272. Presidencia del Consejo de Ministros. Reglamento relativo a los servicios del Catastro. (Continuación).